



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

## SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA

- **CONSTRUCCIÓN CIVIL**

**Resolución Suprema N° 021-83-TR.** Normas básicas de seguridad e higiene en obras de edificación. Esta norma establece las condiciones básicas de seguridad e higiene en las obras de edificación y es aplicable a los trabajadores que laboran en construcción civil, para prevenir los riesgos ocupacionales y proteger la salud y la integridad física y mental de los trabajadores.

Los temas regulados en este reglamento se refieren a: Circulación, Orden y Limpieza - Iluminación y Señalización, Excavaciones, Riesgo de Altura, Maquinaria, Escaleras y Rampas, Andamios, Electricidad, Protección Personal e Instalaciones Provisionales.

**Resolución Ministerial N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 010-2009-VIVIENDA. Norma G 050,** seguridad durante la construcción.

Esta norma técnica forma parte del Reglamento Nacional de Edificaciones y contempla la obligación de contar con un supervisor de prevención de riesgos en la obra con menos de 25 trabajadores, que debe ser un trabajador de nivel técnico superior, es decir, operarios o capataces con conocimiento y experiencia certificada en prevención de riesgos. El supervisor debe ser elegido por los trabajadores de la obra. Para las obras con 25 o más trabajadores se establece la obligación de constituir un Comité Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que debe estar integrado por el residente de la obra, el jefe de prevención de riesgos y dos representantes de los trabajadores elegidos por los trabajadores de la obra.

Además, la Norma Técnica G-050 establece que las obras deben contar con un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en el cual se contemplen los mecanismos técnico y administrativos para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores<sup>1</sup>, el mismo que debe formar parte del proceso de construcción desde la elaboración del presupuesto en donde debe establecerse una partida específica para ello. La implementación del Plan es responsabilidad del Jefe de obra o el Residente de obra.

En cuanto a los contratistas y subcontratistas, estos deben cumplir con los lineamientos del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y tomarlo en cuenta para sus planes específicos para la labor que deben desarrollar en la obra.

- **ELECTRICIDAD**

**R.M N° 161-2007-MEM/DM.** Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas. **Toda la norma.** La norma aborda el desarrollo de los sistemas de gestión de la SST para las actividades eléctricas, su organización e implementación. Regula los derechos y obligaciones de la empresa y de los trabajadores. Asimismo aborda los aspectos técnicos de la actividad referidos al sistema eléctrico, tanto en la generación, transmisión, centros de transformación o subestaciones, los sistemas de distribución. Regula los aspectos a tener en cuenta con relación a la maquinaria y herramientas, el

---

<sup>1</sup> El contenido del Plan se establece en el numeral 9 de la Norma G.050.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

almacenamiento de materiales y líquidos inflamables o combustibles. También se ocupa de regular lo referido a equipos de protección personal, las características de las instalaciones en el lugar de trabajo, los servicios permanentes y provisionales, la prevención y control de incendios, los programas de emergencias, servicios médicos y primeros auxilios, las condiciones ambientales en el lugar de trabajo, la información de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales de las actividades eléctricas, las denuncias y sanciones.

- **HIDROCARBUROS**

**Decreto Supremo N° 043-2007-EM.** Reglamento de Seguridad para las actividades de Hidrocarburos. **Toda la norma.** Esta norma regula la seguridad y salud en el trabajo para las actividades de hidrocarburos. En ese sentido, aborda la organización de la seguridad y salud, lo referido al Comité de SST, las responsabilidades y obligaciones de quienes laboran en la empresa autorizada, incluidos subcontratistas.

Además, regula las obligaciones de las empresas, estudios de riesgos, registro y notificación de emergencias, accidentes o enfermedades, exámenes médicos, información estadística, derechos y obligaciones de la empresa frente a sus trabajadores y visitas, pólizas de seguros, derechos y obligaciones del personal, infracciones y sanciones, condiciones sanitarias y habitacionales, asistencia médica y primeros auxilios, equipos y sistemas de protección, generales, contra incendios, manipulación de productos peligrosos, radiactivos o explosivos. Las condiciones de los campamentos, asistencia médica, alimentación, lo referido a las operaciones de exploración y explotación, las operaciones de refinerías y plantas de procesamiento de hidrocarburos, operaciones de transporte y almacenamientos de hidrocarburos y derivados comercialización de combustible líquido y productos derivados de hidrocarburos, de gas licuado de petróleo y gas natural, entrenamientos e instrucción del personal, infracciones, sanciones y exoneraciones.

- **INDUSTRIA**

**Ley N° 23407.** Ley general de industrias, 104°. Las empresas industriales deben cumplir con las normas legales de seguridad e higiene industrial, en resguardo de la integridad física de los trabajadores.

Los trabajadores con secuelas físicas o sensoriales por accidente de trabajo deben ser reubicados en coordinación con el MTPE.

**Decreto Supremo N° 029-65-DGS.** Reglamento para la apertura y control sanitario de plantas industriales de conformidad con el artículo N° 160° del título "X" de la ley N° 13270 de promoción industrial. **Toda la norma.** La norma establece condiciones sanitario-constructivas para los ambientes de trabajo.

Se señala la responsabilidad de empleadores y trabajadores similares al Decreto Supremo N° 42-F.

Establece en sus anexos las máximas concentraciones permisibles de gases y vapores, y los límites permisibles de acumulación de radiación en órganos críticos.

**Decreto Supremo N° 049-82 ITI/IND.**

**Decreto Supremo N° 42-F.** Reglamento de seguridad industrial. **Toda la norma.** La norma tiene como objetivo garantizar las condiciones de seguridad a los trabajadores en todos



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

los lugares donde desarrollen sus actividades, para preservar la vida, salud e integridad física de los trabajadores y terceros así como proteger las instalaciones y propiedades industriales. Establece la responsabilidad del titular de la industria, el fomentando la participación del personal, la adecuada protección a sus trabajadores contra accidentes que afecten su vida, salud o integridad física, la capacitación, señalizaciones, las obligaciones de los trabajadores. Asimismo, establece una serie de consideraciones técnicas de seguridad tanto para los locales y establecimientos industriales, como normas sobre incendios, maquinarias, equipo eléctrico, herramientas, calderos de vapor, hornos, transporte de materiales, sustancias peligrosas, radiaciones peligrosas, mantenimiento, reparación y equipo de protección personal.

- **MINERÍA**

**D.S. N° 014-92-EM.** TUO de La Ley General de Minería, **48°, 209°, 210°, 211°, 212° y 213°.**

Establece:

- La obligación del titular minero de desarrollar su actividad con sujeción a las normas de seguridad e higiene, siendo la Dirección General de Minería la encargada de proponer las normas, así como aprobar y fiscalizar los programas de vivienda, salud, bienestar y seguridad minera.
- Los trabajadores están obligados a observar rigurosamente las medidas preventivas y disposiciones de la autoridad y de sus empleadores.
- La presentación del Programa Anual de Seguridad e Higiene, informe de actividades y estadísticas.

La obligación de constituir el comité de seguridad e higiene con representantes de los trabajadores.

**D.S. N° 055-2010-EM.** Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería. **Toda la norma.**

La norma regula las competencias de las autoridades mineras, los derechos y obligaciones del titular minero, de los trabajadores y los contratistas mineros.

Aborda la gestión de la seguridad, desde el liderazgo, la política, el programa anual de seguridad y salud, el comité de Seguridad y Salud Ocupacional, la capacitación, los equipos de protección personal, el IPERC.

Introduce con detalle el tema de la salud ocupacional con relación a los agentes, físicos, químicos, biológicos; la ergonomía, la vigilancia médica ocupacional.

Incluye temas de señalización de las áreas de trabajo, código de colores, permisos escritos de trabajo de alto riesgo, sistemas de comunicación, inspecciones, auditorías y controles, preparación y respuesta para emergencias, primeros auxilios, asistencia médica y educación sanitaria, investigación de incidentes y accidentes, estadísticas, el bienestar y la seguridad (viviendas, escuela, recreación, asistencia social y médica hospitalaria, entre otras.)

Luego regula la gestión de las operaciones mineras, sus estándares, acceso y vías de escape, chimeneas, ventilación, drenaje, explosivos, transporte, carga, acarreo y descarga, operaciones en concesiones de beneficio, prevención y control de incendios, control de sustancias peligrosas, planos y mapas, explotación de carbón, explotación en placeres, estándares de servicios y actividades conexas, sistema de candados y tarjetas de seguridad, iluminación, agua, aire comprimido, gas y calderos, sistema de izaje, escaleras y andamios, maquinaria, equipos y herramientas, edificaciones e instalaciones y transporte de personal.

La norma aprueba 19 anexos y 3 guías, que regulan distintos aspectos referidos en el reglamento.

- **PESCA**

**Decreto Ley N° 25977.** Ley General de Pesca. **29°, 70°, 76° numeral 9).** Establece que la actividad de procesamiento debe ejercerse cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, entre otras. Designa al Ministerio de Defensa, a través de la autoridad marítima para la seguridad de la vida humana en el mar. Considera prohibido contravenir o incumplir las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial en el procesamiento y comercialización de productos pesqueros.

**Decreto Supremo 010-73-PE.** Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial del Sector Pesquero. **Toda la norma.** Establecen normas técnicas aplicables a las diversas etapas de la producción industrial pesquera, incluyendo un procedimiento para la formulación y cómputo de estadísticas de accidentes de trabajo y del procesamiento de información que debe remitirse al actual Ministerio de la Producción.

**Decreto Supremo N° 005-2005-TR.** Aprueban Reglamento de la Ley N° 28320 sobre la incorporación a ESSALUD de los afiliados de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. **Artículo 9°.** Establece que son afiliados obligatorios al SCTR.

**Ley N° 26620.** Ley de Control y Vigilancia de las Actividades marítimas, fluviales y lacustres. **Arts. 4° y 6° b).** Establece que la autoridad Marítima (Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú) regula los aspectos de control y vigilancia (seguridad de la vida humana en el mar).